

Síntesis de la Recomendación 22/2010, dirigida al Procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la privacidad, a la dignidad, a la libertad, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica de mujeres que se dedican al sexo servicio.

Esta Recomendación es el resultado de la investigación de dos quejas, presentadas por mujeres que se dedican al sexo servicio, en contra de un fiscal, tres policías investigadores y el coordinador del Área de Atención a Delitos cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la Subprocuraduría C de Concertación Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado, porque ordenó, coordinó y realizó operaciones que consideraron violatorias de sus derechos humanos.

El 12 de febrero de 2008, elementos de la Procuraduría de Justicia visitaron dos fincas donde, según el funcionario señalado, le habían informado por vía telefónica que menores de edad ejercían la prostitución. La investigación de este organismo revela que cuando las quejosas se encontraban en el interior de una finca, los servidores públicos, sin mostrar permiso u orden de cateo, entraron con violencia, las insultaron y amenazaron con arma de fuego para que no salieran, con el argumento de que buscaban menores de edad. Fueron encerradas en un cuarto y despojadas de sus celulares; a una de ellas la sacaron desnuda de una habitación. Posteriormente fueron detenidas junto a la señora del aseo y clausuraron el lugar.

De igual manera, mujeres que prestan sus servicios en otra finca relataron que esa misma noche fueron víctimas de la misma operación y cuatro de ellas fueron llevadas a las instalaciones de la Procuraduría, donde supuestamente las obligaron a firmar una declaración que nunca leyeron. Manifestaron que dos doctoras les hicieron una revisión vaginal sin guantes; que las tuvieron incomunicadas y luego las dejaron en libertad. En el acta ministerial que se levantó con motivo de los hechos, el fiscal omitió asentar quién dirigió la operación y recabar la firma del coordinador involucrado.

Los servidores públicos que participaron en los hechos vulneraron el derecho a la privacidad y a la libertad personal de las mujeres, ya que se introdujeron a los domicilios sin mostrar orden de aprehensión ni de cateo y a varias de ellas las detuvieron. De las mismas actuaciones y pruebas que obran en el expediente de queja se advierte que ninguna de ellas cometió el delito de lenocinio ni incitó a la prostitución.

Al no encontrar en el lugar denunciado a menores de edad prostituyéndose, quedó de manera automática descartado el motivo legal para llevarse detenidas a las mujeres. El que ellas hayan aceptado haber tenido relaciones sexuales y se hayan encontrado preservativos en los cuartos no encuadra en el supuesto de flagrancia.

Los servidores públicos involucrados pretenden basar la defensa de su actuación inconstitucional en una interpretación errónea de la norma. Es absurdo, ilógico e inverosímil que en un lugar donde se ejerce la prostitución tengan la puerta de los cuartos abierta dejando a la vista los preservativos, como argumentaron; en este caso, para encontrarlos tuvieron que ingresar a los cuartos de los hoteles y revisarlos con el fin de encontrar los elementos de convicción que a su juicio eran necesarios para que se diera la flagrancia, con lo cual violaron el derecho a la privacidad y sus actos pueden ser constitutivos de los delitos de allanamiento de morada y abuso de autoridad.

Por su parte, el fiscal integrador calificó de legal la detención con base en una falsa valoración de él mismo y su coordinador, y consignó a las detenidas ante el juez decimoquinto de lo Penal, quien posteriormente decretó su libertad por falta de elementos.

El coordinador del Área de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar, el agente del Ministerio Público y el personal a su cargo ejercieron una conducta irresponsable que encuadra en el ejercicio indebido de la función pública. La operación que montaron para tratar de cumplir una supuesta denuncia telefónica no está fundamentada en ninguno de los puntos que justifican la privación de la libertad.

La autoridad aplicó su libre albedrío y un máximo grado de subjetividad, ya que por intuición determinó que si una persona se encuentra ejerciendo la prostitución en cualquiera de sus formas, representa un delito, no obstante que ejercerla no es delito. No consideraron que se trata de un grupo vulnerable que con frecuencia es víctima de abusos cometidos por los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, como lo ha documentado ya este organismo en otras ocasiones.

En consecuencia, esta Comisión concluye que los servidores públicos de de la Procuraduría General de Justicia que participaron en los hechos, violaron los derechos a la privacidad, a la dignidad, a la libertad, a la integridad, a la seguridad jurídica y seguridad personal de las quejas, por lo que dirige al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador de Justicia del Estado, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Inicie, tramite y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Pedro Haro Ocampo, coordinador del Área de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la Subprocuraduría C de Concertación Social; de José Elías Moreno Tafolla, agente del Ministerio Público adscrito a la referida área, y a los policías investigadores Rubén Flores Márquez, Joel Bricio Godinez y Carlos Alberto Gurrola Santiago.

Segunda. Inicie, tramite, integre y resuelva una averiguación previa en contra de los servidores públicos citados por el delito de abuso de autoridad, allanamiento de morada, amenazas y golpes simples.

Aunque no es autoridad involucrada como responsable de los hechos violatorios de derechos humanos, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos tendentes a corregir las causas que los originaron, se dirige al licenciado Claudio Isaías Lemus Fortoul, director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la siguiente

Petición:

Única. De instrucciones para que el personal médico a su cargo utilice guantes clínicos esterilizados cuando efectúe exploraciones vaginales con motivo de sus labores, y tanto en este supuesto como cuando se requiera tomar alguna muestra clínica vaginal, se pida el consentimiento de la afectada, a fin de respetar su derecho a la integridad física y a su dignidad.

Las autoridades tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique para que informen a la Comisión sobre su aceptación.